Responsabilidades Políticas RR.PR.213/16

Moore

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 250 de 194 4

Vecino de Rubielos de Mora

Se inicia en 25 de Septiembre de 194 4



Onio 1945 Ex pediente n: 4 Encar tado Celestino Joerte Comos Rubielo de mora

> GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL TERUEL

EXPEDIENTE

N.º 250

de 1944



Remito a V S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabili dad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Celestino Iserte Cescós. vecino de Rubielos de Mora

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembrede 1944

DON Profact Sallo Prandmontagne Sargento de Infanteria

DON rolae fallo franchiscopo Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecucion de la sentencia de la causa numero 813-40. instruida contra CELESTINO ISERTE CERCOS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON bibrario faus flan el

CERTIFICO: Que alos folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen asi,

Al folio. - 102. - Obra sentencia. - En Zaragoza a veintinueve de la gosto de mi novecientos cuarentay dos. - Reunido el Consego de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 813.40, seguido contes CELESTINO ISERTE CERCOS por los trámites del juicio sumarisimo ordinario ; leiodo el apuntamiento , oido el Ministerio Fiscal y la pefensa y estando presente el procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del Cuerpo Juridico Militar, Don Francisco Bayo Bayo y. - RESULTANDO: Probado y asi se declara que el procesado mayor de edad penal, natueal y vecino de RUBIELOS de Mora (Teruel) , antes del Móvimiento Nacional, gran propagandistas de las ideas extramistas y de la C,N.T. en su casa se reuniam elementos forasterospara dar mitines y conferencias . Una ver iniciado el mismo. hizo guardias narmado .intervino en robo ferencias "Una ver iniciado el mismo, hizo guardias narmado ,intervino en robo y registros ,incautación de bienes de personas de derechas ,tomo parte imparten activa en la destrucción de la Iglesia y imagenes ,fue miembro de la Colectividad a la que obligo a entrar a otros vecinos .Detumo a Joaquin Castellote a quirn durante por el camino por las cales hasta el Comite le dirigio amenazas de muerte ,sin conseguirlo por oponerse los milicianos que le acompañaron en la detención, salvandose del afusilamiento .Cuando al Comite de la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compañaron en la detención por oponerse los milicianos que la compaña de la le acompañaron en la detención, salvandose del afusilamiento . Cuando al Comite de Mora de Rubielos detuvo en este pueblo a Abelardo Castellote, se hizo cargo de dicho sseñor conduciendolo a Rubielos de Mora ante el Cómite, cuyo señor fué mastarde asesinado, cintra su intervención en el fusilamiento per luego de oc urrido a recoger el cadaver transdadandolo al cementerio y di diriguendole frases injuriosas. Sentia una gran alegria cuando se asesinabe a algunos de derechas de su pueblo, hyo al campo rojo al liberarse el puebl por las Fuerzas Nacionales. - CONSODERANDO QUE los hechas relatados y realizados por el procesado CELESTINO ISERTES CEECOS, son constitutivos de adhesió n a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 2º del artº. 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en cimcepto de autor, sin que sean de apreciar en sa costátució n circastancias modificativas de la responsabilidad; no haciendose expresa mención de las modificativas de la responsabilidad ; no haciendose expresa mención de las responsabilidades civiles que deberan sustanciarse el procedimiento aparte VISTO el artivulo cktado 171, 183, 237, del Código de Justicia Militar y lo los demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS Que debemos de condenat al procesado CELESTINO ISERTE CERCOS, como autor d de un delito de adhesión a la rebelión, sin circustancias modificativas a la pena de TREINTA ANOS de reclusión mayor conlas accesorias de interdice civil. durante el tiempo de la condena e inhabilitazión absoluta : siendole de abono la tatalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la s responsabilidades políticas se estara a lo dis puesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROSI: El consejo de conformidad con la Orden de la presidencia de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutación de la per impuesta:- Asimpor esta nuestra senten cia , lo pronujciamos y firmamos. --Hay cinco firmas ilegibles rubricadas, -

Al folio .- 104.- EECMO. SR.- El Consego de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CELESTINO ISERTE CERCOS a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circustancias atenor del artículo 238 del Codigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ñey de 9 de Febrero de 1939; todo ello en victud de haverse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es necesaria, - Se han observado los trámites esenciales en la instrución y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está encontradicción manificata con lo que de los autos de desprende, es acertada la calificación juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Faualmente son corformes a derecho los restantes pronunciamientos de la senten cia que se consulta y ensu victud es procedent que presse V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.

GOBIERNO DE ARAGON

si v.E. asim lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de est esta Plaza para lexpexatica xdex hotismesción, deducióm de testimonios y demas tra iets de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguida-mente en nueva consulta sobre esradistica.- En cuanto al otrosi ,no procede en efecto comuntación alguna. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 3 de Octubre de 1942. - El Auditor . Lopez randos. - Rubricado y sellado. Al folio.- 105 .- En Zaragoza a 6 de Octubre de 1,942.- De conformidad con el procedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada or el consejo de Guerra que ha vistio y face. apruebo la sentencia dictada or el consejo de Guerra que ha vistio y fada do la presenten causa por la que se condena al procedado CELESTINO ISERTE CERCOSA la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesoria legales de ingabilitación absoluta , smendole de abono la totalidad de la prisión pretentiva sufrida por razon de esta causa y respons bilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. — Con respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor exouestos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. — Pasa los autis al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone . — El Capitan General . MONASTERIO. y para que conste y alos efectos de su remisión a la Chidicina Provin para que conste y alos efectas de su remisión, a dudiciono y mara que conste y alos efectas de su remisión, a dudiciono y mara que concuerda con su original al cual me remito de lextiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de la composición y visado por S.S. en zaragoza a con la contra y dos en constitución de de concuerta y dos en constitución de de concuerta y dos en constitución de contra de con modificatives de la responsabilidad; no haciendos expresa mencion de las responsabilidades civiles que deberan sustanciarse el procedimiento aparte VISTO el artivulo extado 171, 173, 237, del código de Justicia militar y los demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939 - ENITAMOS que debence de condenat el procesado CELESTINO ISERTE CENCOS, como autor de un delito de admenión a la rebelión, sia circustancias modificativas a la pena de FMCINTA ANOS, de reclasión mayor conlas accesorias de intercio civil. durante el tiempo de la condena e inhabilitavión absoluta seiendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la secondena de de condena el condena en la condena en de condena el condena en cuanto a la secondena el de condena el c responsabilidades politicas se estara a lo dia puesto en la ley de 9 de le prero de 1939. - OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de la presidenois de 25 de Enero de 1940, estima no procede la commutación de la per -- . somen It y comsicionor of, sie mates sateeun stae roquisa -- : staeun de mamos .-Hay cinco firmas ilegibles rubricad s .- . Al folio .- 104. - EEGMO. SR. - El Consego de Guerra na dictad sentencia condenando al procesado CHIESTINO ISERTE CERCOS a la pena de THEINTA AMOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión circustancias atenor del articulo 238 del codigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación ebsoluta e interdicción civil y response bilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ney de 9 de Ferorero de 1959; todo ello en victud de naverse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aqui no es neceseria, - Se han observado los trámitas esenciales en la instructión y fallo de esta dausa; la declaración de bechos probados no está encontradicción manifiesta con lo que de los autos de desprende, es acertada. atenor del articulo citado. Egualmente son corformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sente cia que se consulta y ensu victud es priceden

Que preste V.E. su aprobación a 10 dema haciandola firme y ejecutoria.

: FRUVIDAN LA DURA (CUTAL) Morn de Rubielos E _ enatro de mil novecientos cuarente y SR. agustin Falas Guardese y cumple lo meddedo por la Superioridad en prec dente corta-orden y al efecto, instruyase expdiente de resp sepilided politice a Colletine perte Corro poniendo por cabeza referios carte-orden/y testimonio de sentencia que acompaña; registrese y solicitense de la Alceldia, Comendan del Puesto de de Guerais Civil y Jefetura Local de FAT y de Ins JONG de Mubilos de mora relacion de bienes mui bles e inquebles propieded à l'expedientedo y veloracion exe de los mismos. Juez de Instruccion y de Responsabilidados Políticas de est pertido, doy fe. DILIGHOIA . - Seguidemente e cumple todo lo mendedo, doy fe





ALCALDÍA

DE

RUBIELOS DE MORA

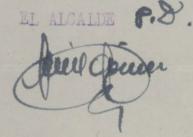
TERUEL)

Núm. 439

Al respaldo de la presente relaciono las fincas que posee en este termino el expedientado CELESTINO ISERTE CERCOS, cumpliendo lo que me interesa en su escrito de 4 dell actual.

Dios guarde a V.S. muchos años. Rubielos de Mora 14 de julio de 1945.



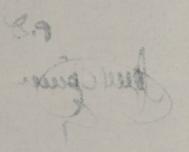


Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas
MORA DE RUBIELOS



FINCAS QUE POSEE EN ESTE TERMINO CELESTINO ISERTE CERCOS

otra huerta en Secano Plamiro Otro en id de Otro en id de Secano en Bola Huerta en Coll Secano en Dona	lagar de 8 área Concejo de 5 á n de 90 a 80 c. 69 a 80 c.valor 62 a 80 valorad ge yermo de 16 ado de 12 á y 20 tivo de 45 a 40 combra valorada	.80 c. valor valorada en a en a 80 c. valor da c valorada c valorada	.400 pesetas 300 100 25 25 20 600 100	-
	lor			





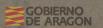
En cumplimiento lo ordeneda por le suverior Autorided de
W.S., en su respet do escrito de
fecha 4 del actual, referente a
las fincas propiedad del encortedo en responsabilidades polítticas, CELESTINO ISETE CERCOS,
vecino de esta localidad, al xu
respeldo de la presente ne perm
nito relacioner las fincas pros
piedad del referido encartado
en este Municipios, expresiva de
su extensión superficial y valor
aproximado de las mismas.
Rubielos de Mora 10 de Julio
de 1.945.

José Merrelo Resson

José nerous Bangan

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Politicas

PORA DE RUBIELOS.



RESPALDO QUE SE CITA:

Paraje	Cultimo	Hectares	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	VALOR AP Pts.	Ctw.
THE WALL	4	1		1		
loiler	Regadio	0	8	80	400	00
longejo	idm.	0	5	80	300	-00
lamirón	Secino	0	90	80	100	ino
Idm.	Yermo	0	69	80	25	00
Tdm.	Secano	0	62	80	25	00
olaje	Wermo .		16	20	2 20	100
ollado	Remadio		12	1 20	600	00
onativo	Secono	0	45	40	100	00
Una Chas	en la Flaza de	La Sombr			1000	00
	* 7 1 1 1 1 1 1 1	P. C. A.		PART		
			PF TO	The state of the s	The party of the same of the s	

Ambielo de lima posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que con el conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS. Considerando ques gun el articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado debera acordar en sobreseimiento en tales casos. Vistas las disposiciones citadas Su 3.3% accidental, por ante mi el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente, referente a la rsonade Celeulus Vierte Ceren y remitase el expediente a la Superioridad, poniendo este uto en conocimiento del Minis tet rio Fiscal. Maj lo acordo, mando y firma el Sr. D. Madlo dela Umales Lelles Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de esta partido, doy fe. Die Beno BILIGENCIA. = Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento a el Monisterio Fiscal y se remite el expediente a la Superioridad, doy fe.

AUOT. = Mora de Rubielos a dici ocho de Moviembre de

Resultando que de las intermaciones practicadas aparece que el expedientado Clestinia Per le Ceren vecino de

mil novecientos cuarenta y di nee. Rom



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

MORA DE RUBIELOS

Número

Expediente no X de 1945

Celestuio Gerte Cerco

De orden de S.Ss que así lo tione acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que tambien al margen se expresan, que por haber sido sobreseido el mencionado expediente quedan a su libre disposicion cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años. Mora de Rubielos 18 de Noviembre

de 1946. El Secretario acctal.

Sr.Juez de Paz de

Anbiels de lora

PRODENCIA.
Juez Sr. Flor Macian.) En Rubielos de Mora a veintiocho de Noviembre de 1946. Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la precedente carta orden, y ve rificado ello, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota. Lo mandó y firma D. Vicente Flora Macian, Juez de Paz de esta población, doy fe. lifiración. - En el mismo dia yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Manuel Montolio Redón, hermano politivo de CELESTINO ISERTE CERCOS, le notifique en forma el contenido de la anterior providencia y cartaeorden, como pariente más proximo residente en ésta villa, y de quedar enterado firma conmigo el Secretario, doy fe. Manuel Montolic REMISION. Seguidamente se hare la aroldado, dejando not a doy fe.



GOBIERNO CIVIL

DELA

PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 19 Núm/1683

Exp.nº 4 de 1945

ENCARTADOS

Celestino Iserte

Operation of the contest of the c

Acuso recibo de su comunicación de fecha 18 del actual por el que me da cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra los encartados que se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años. Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez de 18 Instancia e Instrucción de

MORA DE BUBIELOS .-



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

V referencia

Exp.4-1.945.

*18-11-46.

Asunto:

Personal:

Citese en la contestación:

N referencia

HC/FH.

fecha

22-11-46.

4280

ENCARTADO Celestino Iserte Cercós. Acuso recibo al asunto de V.\$. reseñado, en el que dá cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Respansabilidades Políticas que contra el encartado anotado al margen se seguía por ese Juzgado.

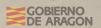
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFE PROVINCIAL.

RUEL Fdo: B. Martinez

Illmo Sr. Juez de Instrucción

MORA DE RUBIELOS .-



Administración de Justicia

(Número 3.253)

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los individuos que componen una cuadrilla de bandoleros armados que sobre las 19'30 horas del día 18 de Octubre último, entraron en una casa de la Aldea de las Monjas del término municipal de Venta del Moro, matando a un paisano al que intentaron robar por negarse a entregarles el dinero que le habian exigido y tuvieron posteriormente un encuentro con la Guardia civil resultando muerto uno de los bandoleros, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Comandante de Infanteria D. Rafael Broco Gómez, Juez permanente de la 3.ª Región, especial de E. y O. A. para las provincias de Valencia y Castellón de la Plana (Juzgado Militar número 2, calle General Palanca número 5, Valencia del Cid), para ser oídos y responder de los cargos que les resultan en el sumarísimo número 658-V-46 que por tales hechos instruye, advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la persecución, busca y captura de los emplazados, que caso de ser detenidos deben ser puestos inmediatamente a disposición de dicho Juzgado en unión de las armas, documentos y efectos que les fueren ocupados.

Dado en Valencia del Cid a 16 de Octubre de 1946.—El Comandante Juez permanente y especial de E. y O. A., Rafael Broco Gómez.

(Número 3.248).

Don Carlos Arenas Nieto, Juez Comarcal electo de esta Ciudad y accidentalmente de Instrucción de la misma y partido de Albarracín.

Hago saber: Que la comisión liquidadora de responsabilidades políticas ha remitido a este Juzgado expedientes en los que se dictó por la Sala correspondiente auto de sobreseimiento provisional que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio fiscal, a favor de los siguientes expedientados:

Expediente número: 3.104.—Año: 1941.—Nombres: Jesús Almazán Domingo.—Pueblo: Jabaloyas.

3.434.—1941.—Julián Giménez Catalán.—Guadalaviar.

3.426.—1941.—Antonio Gómez Martínez y Juan Dobón.—Bronchales

Albarracin 15 de Noviembre de 1946.—Carlos Arenas.—El Secretario accidental, Daniel Tapia.

(Número 3 254).

Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instrucción de Mora de Rubielos y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreseido los expedientes de Responsabilidades políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este edicto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.

Número: 3 274.—Año: 1941.—Emilio Doñate, vecino de Rubielos de Mora.

Número: 1.—Año: 1944.—Progreso Sanjuán López, Trinidad Jordán Calvo y Pilar Garza Górriz, vecinas de Sarrión.

Número: 15 — Año: 1944. — Juana Tena Arahuet, María Górriz Redón y Manuela Nebot Monleón, vecinas de Sarrión.

Número: 16. — Año: 1944. — Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera.

Número: 2.—Año: 1945 — Joaquín Gómez Tomás, vecino de Nogueruelas.

Número: 4.—Año: 1945.—Celestino Iserte Cercós, vecino de Rubielos de Mora.

Dado en Mora de Rubielos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Gonzalo de la Concha.—D. S. O., El Secretario accidental, José Benito.

(Número 3.207).

Don Rafael Esteban Abad, Juez de Primera Instancia de Calamocha y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades políticas número 11 de 1944, que se sigue en este Juzgado, contra Rufino Navarro Corella la Comisión liquidadora de Responsabilidades políticas nacional, con fecha 30 de Junio de 1945, dictó auto de sobreseimiento provisional, habiendo quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio fiscal dentro del plazo legal. Y en cumplimiento de lo ordenado se publica este edicto.

Dado en Calamocha a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rafael Esteban.—P. S. M., M. Andrés Moreno.

PROVIDENCIA Señores Presidente

Barreda y Puigferrer Teruel a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

lite //les

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



(1 Final slie per presole alis expudente de Reparalatiolals
Pullum at andrework Celebraio Great Caras
Terre 29 de Alorto de 1944

Sens Lem rule

PROVIDENCIA						
Señores	Teruel veinticanco de Septiembre					
Presidente	de mil novecientos cuarenta y cuatro					
y Manzam ras	De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-					
	rio Fiscal, formese expediente contra Celestino Isert					
***************************************	Cercós, vecino de Rubielos de Mora					

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

Justelen

lix Min

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

